



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y  
Juzgados de la República**

**Proyecto de Investigación:**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA POR LOS CRITERIOS DE  
VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA  
CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR RESUELTOS EN  
LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL  
PERÍODO ENERO A JUNIO DEL 2018**

**Equipo de Investigación del Proyecto:**

**Tutor: AB. ROLANDO NUÑEZ MINAYA**

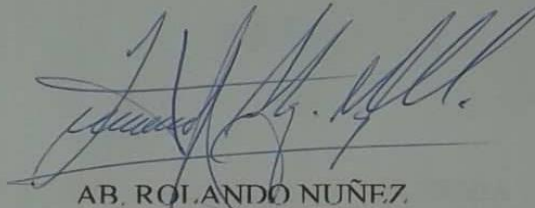
**Estudiante investigador: DAYSI ESTEFANÍA URIARTE BORJA**

**Guaranda – Ecuador**

**2018 – 2018**

## CERTIFICACIÓN

En calidad de Docente tutor del proyecto de titulación, CERTIFICO: Que la Srta. URIARTE BORJA DAYSI ESTEFANÍA, ha cumplido con las horas reglamentarias de dirección y preparación de trabajos para la obtención del Título, por lo tanto, ejecutó a cabalidad las sugerencias y observaciones impartidas, en su trabajo de investigación con el tema: **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA POR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR RESUELTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018** por lo que, se autoriza su presentación para la respectiva aprobación por parte de la autoridad competente.



AB. ROLANDO NUÑEZ  
DOCENTE-TUTOR

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS



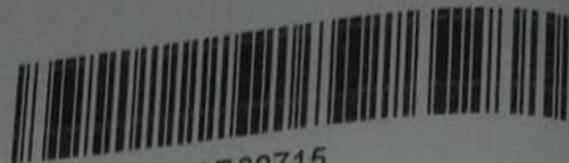
### DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

DAYSI ESTEFANÍA URIARTE BORJA, libre y voluntariamente declaro ser autor del presente trabajo de titulación: **VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA POR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR RESUELTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018**, de la Titulación de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, siendo el Dr. Rolando Núñez Minaya, director del presente trabajo de titulación; y eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos del presente trabajo son de mi exclusiva responsabilidad.

URIARTE BORJA DAYSI ESTEFANÍA  
AUTOR



Factura: 001-002-000014945



20180201002D00715

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00715

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) DAYSI ESTEFANIA URIARTE BORJA portador(a) de CÉDULA 0202510715 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, (8:31).

*[Handwritten signature]*



DAYSI ESTEFANIA URIARTE BORJA  
CÉDULA: 0202510715

*[Handwritten signature]*  
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA  
**NOTARÍA SEGUNDA**  
**DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS**  
Notario Público del Cantón Guaranda





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0202510715

Nombres del ciudadano: URIARTE BORJA DAYSI ESTEFANIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL  
IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 16 DE JUNIO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: URIARTE GARCIA GABRIEL IGNACIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BORJA ULLOA GLENDA JANETH

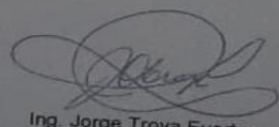
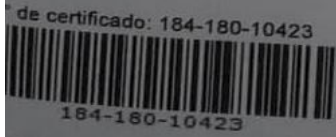
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 11 DE DICIEMBRE DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

Este certificado es válido para cualquier persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. La validez del documento es de 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlinea@registrocivil.gob.ec](mailto:enlinea@registrocivil.gob.ec)

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios por darme fortaleza y vida, a mi padre quien brindándome su apoyo incondicional ha sido el pilar fundamental en esta lucha por el camino del aprendizaje, y a todos los docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme compartido sus conocimientos y enseñanzas durante el trayecto como estudiante de Derecho.

Expreso mi más profundo agradecimiento al Dr. Rolando Núñez por su interés, paciencia y dedicación a guiarme y asesorarme para la elaboración del presente trabajo de titulación.

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente Proyecto de investigación a mi Dios, y a mis padres quienes me han brindado su apoyo y han sabido mostrarme el camino hacia la superación.

**VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA POR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR RESUELTOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018**



## INDICE

CERTIFICACIÓN .....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	II
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
INTRODUCCIÓN .....	5
CAPÍTULO I: PROBLEMA.....	6
1.1 Planteamiento del problema .....	6
1.2 Formulación del problema.....	8
1.3 Objetivo: general y específicos.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos .....	8
1.4 Justificación.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	11
2.1 Antecedentes.....	11
2.2 Fundamentación teórica.....	13
El derecho a la defensa en la historia.....	13
El derecho a la defensa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	14
El derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana.....	15
Violencia.....	18
Naturaleza de la violencia.....	19
Violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar .....	20

La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de y la reforma al artículo 157 Código Orgánico Integral Penal .....	20
La prueba .....	24
La prueba en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.....	25
Valoración de la prueba .....	25
Principio de Legalidad y Principio de legalidad de la prueba .....	27
Criterio de legalidad de la prueba .....	28
Cadena de custodia y Autenticidad.....	28
Requisitos que debe cumplir un informe pericial .....	29
2.3 Hipótesis .....	31
2.4 Variables.....	31
<b>CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....</b>	<b>32</b>
3.1 Ámbito de Estudio .....	32
3.2 Tipo de investigación.....	32
3.2.1 Por el nivel de conocimiento: .....	32
3.2.2 Por la participación del sujeto:.....	33
3.2.3 Según el Lugar .....	33
3.2.4 Por el tiempo de ocurrencia de los hechos:.....	33
3.3 Nivel de investigación .....	34
3.4 Método de investigación.....	35
3.4.1 Métodos, Técnicas e Instrumentos .....	35
3.5 Diseño de investigación.....	36
3.6 Población, muestra.....	36
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	38
3.8 Procedimiento de recolección de datos .....	38

3.9	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....		40
4.1	Presentación de resultados.....	40
	Análisis del contenido general de las causas de violencia psicológica.....	40
	Análisis del contenido de los informes periciales realizados en las víctimas de violencia psicológica.....	45
	Análisis del contenido de la valoración de la prueba pericial psicológica contenida en la sentencia en los casos de violencia psicológica.....	48
4.2	Beneficiarios.....	54
4.2.1	Beneficiarios Directos.....	54
4.2.2	Beneficiarios indirectos .....	54
4.3	Impacto de la investigación .....	54
4.4	Transferencia de resultados .....	55
CONCLUSIONES.....		56
RECOMENDACIONES .....		57
BIBLIOGRAFÍA.....		58

## Índice de Tablas

Tabla n° 1 Población .....	37
Tabla N° 2 Plan de recolección de datos.....	39
Tabla N° 3 Sentencias del periodo enero a junio del 2018 .....	40
Tabla N° 4 Género de la víctima.....	41
Tabla N° 5 genero del procesado .....	42
Tabla N° 6 Relación víctima procesado.....	43
Tabla N° 7 Víctimas que asistieron a la valoración psicológica.....	44
Tabla N° 8 Descripción y estado de la persona.....	45
Tabla N° 9 Técnica utilizada en el informe .....	46
Tabla N° 10 Fundamentación científica.....	47
Tabla N° 11 Sobre los principios de la prueba.....	48
Tabla N° 12 Sobre la valoración de la prueba.....	49
Tabla N° 13 Sobre le criterio de legalidad .....	50
Tabla N° 14 Sobre el criterio de autenticidad .....	51
Tabla N° 15 Criterio de sometimiento a cadena de custodia .....	52
Tabla N° 16 Criterio de aceptación científica y técnica de la prueba .....	53

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La valoración de la prueba pericial psicológica, como lo establece el Código Orgánico Integral Penal, deberá realizarse considerando su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia, grado de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenta el informe pericial, es decir, la prueba debe cumplir con cada uno de estos criterios, a los cuales, la normativa legal vigente, los denomina como criterios de valoración es por ello que, el presente proyecto se encuentra encaminado a determinar si la valoración de la prueba, cumple con lo establecido en el COIP, pues para que la prueba sea legal, debe cumplir con lo establecido en la ley, lo cual incluye también, el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en el Reglamento del sistema Pericial Integral de la Función Judicial, como es, cumplir con los requisitos obligatorios.

La metodología utilizada en la presente investigación es descriptiva y exploratoria, ya que mediante la revisión de expedientes de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, los cuales ya se encuentran resueltos, pertenecientes al periodo de enero a junio del año 2018, en el cantón Guaranda, además de la revisión y análisis tanto de informes periciales psicológicos realizados como demás elementos de convicción, y la revisión de las sentencias, se logró demostrar la existencia de valoración errónea en la prueba, siendo esta los informes periciales psicológicos revisados, ya que el juzgador al momento de emitir su sentencia, no valora la prueba correctamente, pues durante la revisión de las sentencias, se constata que su criterio de valoración es simple y basado únicamente en una copia textual de las conclusiones del Informe pericial Psicológico o solamente menciona el mismo en la sentencia, dejando de lado, las consideraciones sobre la legalidad de dicha prueba, o sobre la autenticidad de dicho documento, peor aún sobre el sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los

principios en que se fundamenten los informes periciales, vulnerando así el derecho a la defensa del procesado, al tomar decisiones sobre su situación jurídica, de forma despreocupada y apresurada e incumpliendo con disposiciones legales.

El presente proyecto se realizó con la pretensión de demostrar que existe vulneración del derecho a la defensa, por la incorrecta valoración de la prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### Cadena de custodia

Es un procedimiento Documentado a través del cual se garantiza que lo examinado por el perito es lo mismo que se recogió en la escena del delito y dadas las precauciones que se han tomado, no es posible el error o la contaminación por lo que es posible el juicio científico del perito que tras su ratificación en juicio adquirirá el valor de prueba. (Castillejo, 2013)

### Criterio

Norma para conocer la verdad. Juicio o discernimiento. (RAE, s.f.)

### Derecho a la defensa

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Cruz, 2015)

### Legalidad de la prueba

La legalidad implica que para que la prueba se incorpore al proceso y para que por lo mismo sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con los requisitos legales. (Lopez, 2011)

### Peritaje

Es aquella practica en el procedimiento cuando para el conocimiento de algún hecho o alguna circunstancia de trascendencia en el pleito sea necesario conocimientos técnicos, científicos, artísticos, o prácticos. (Varcarce, 2016)

## Peritaje Psicológico

“Tarea de asesoramiento a los profesionales del Derecho, que se efectúa sobre uno o varios sujetos” (Varcarce, 2016).

## Perito

El perito es la persona versada en una ciencia, arte, u oficio cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos científicos o técnicos. (Varcarce, 2016)

## Prueba

Prueba se usa en el sentido de medio de prueba, para designar los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, con el fin de establecer la existencia de ciertos hechos. (Univ. Católica Andres Bello, 2005)

## Valoración de la prueba

Juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios, es el núcleo del razonamiento probatorio, que conduce, a partir de las informaciones aportadas al procesos a través de los medios de prueba la afirmación sobre los hechos controvertidos” (Ovando, 2013)

## INTRODUCCIÓN

En el sistema procesal penal actual, precisamente en la ciudad de Guaranda, en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, Fiscalía es la encargada de reunir los elementos de convicción suficientes para formular cargos e iniciar con la etapa procesal dentro de la causa, es por ello que uno de los elementos de convicción es el informe Pericial Psicológico; este elemento de convicción debe cumplir con los criterios de valoración de la prueba establecido en el Código Orgánico Integral Penal, para ello contamos con la valoración que debe emitir el juzgador sobre dicha prueba, ya que en caso de no hacerlo, vulneraría el derecho a la defensa del procesado, por ejemplo, si el informe pericial incumpliera con el principio de legalidad, y el juzgador no fundamenta en la sentencia él porque es considerada esa prueba como prueba de valor, el procesado se encontraría bajo la sanción impuesta por una sentencia que es nula, pues como lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.”

Por lo expuesto, es indispensable que el juzgador, al momento de emitir sentencia, fundamente la valoración de la prueba pericial, es decir, el informe pericial psicológico, además, en la sentencia debe explicar y establecer el por qué la prueba cumple con los criterios de valoración establecidos en el Código orgánico Integral Penal, y principalmente, el juzgador debe pronunciarse sobre la legalidad de dicha prueba.

Así en el presente proyecto de investigación se determinará si, en las sentencias emitidas de enero a junio del 2018, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, el juzgador ha valorado la prueba correctamente, acatando lo dispuesto en la normativa legal vigente.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

En el proceso penal, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es indispensable la determinación del daño psicológico de la víctima, para ello, la administración de justicia permite la realización del informe pericial psicológico, el cual, como lo menciona Iza, F. (2016) “son medios probatorios que son aportados en el proceso judicial y que le sirve a la autoridad de justicia para sumar argumentos que le permitan tomar una decisión en torno a un caso determinado”, es decir que el informe pericial psicológico realizado en la víctima de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, contiene una valoración psicológica de la misma, y además, dicho informe permite que el juzgador tome una decisión sobre la situación jurídica del procesado, cabe mencionar que al encontrarse con una valoración psicológica poco acertada o no sustentada, obligaría al juzgador a sancionar el acto sin tener una prueba fidedigna o dudosa puesto que el mismo juzgador, en la sentencia, no se permite valorar la prueba observando que esta haya cumplido con cada uno de los criterios de valoración establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

El informe pericial psicológico, y principalmente el proceso para su realización, el cual debe ser inherente a disposiciones legales como el Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, y el Código Orgánico Integral Penal, resulta imprescindible en los asuntos de violencia psicológica, casos en los cuales, por la falta de testigos y de otro tipo de pruebas, porque estas agresiones se producen en el ámbito privado, dificultan la obtención de la prueba y además su veracidad, que suele basarse, únicamente, en la declaración de la víctima, y además la emisión de un informe pericial psicológico, valorado erróneamente por el juzgador en su sentencia, hecho que despreocupadamente la administración de justicia ha pasado por alto.

Las informaciones ofrecidas en los informes periciales psicológicos deben cumplir con los parámetros que dispone la ley, es decir, lo que dispone el Código Orgánico Integral penal y el Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, para que dicha prueba tenga validez y fiabilidad, es por ello que el COIP establece los criterios de valoración de la prueba, es decir, establece parámetros que el juzgador debe observar y constatar que se hayan cumplido durante la obtención de dicha prueba.

“Es un unánime la doctrina y la jurisprudencia al sostener que la obtención de pruebas violando preceptos constitucionales y de manera especial garantías fundamentales del debido proceso deben ser ‘inutilizables’ y por consiguiente no se las puede incorporar a un proceso penal” (Zambrano, 2009), es decir, que, si la prueba, desde su obtención incumple disposiciones legales, garantías del debido procesos, estas no tendrían valor alguno dentro del proceso penal, y esto debe ser aseverado o desvirtuado en su valoración por parte del juzgador en sentencia, es decir, el juzgador debe cuidar que la prueba haya sido obtenida cumpliendo la ley, y para que así pueda determinar si es de valor para dictar sentencia.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo el Derecho a la Defensa es vulnerado por los criterios de valoración en la prueba en delitos de violencia psicológica contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar?

## **1.3 Objetivo: general y específicos**

### **Objetivo General**

Determinar la existencia de violación del derecho a la defensa a causa de la errónea valoración de pruebas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar resueltos en el cantón Guaranda en el periodo de enero a junio del 2018.

### **Objetivos Específicos**

1. Precisar la causa de la valoración errónea de la prueba en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
2. Analizar sobre la existencia de la violación del derecho a la defensa, a causa de la valoración incorrecta de la prueba pericial psicológica realizada por los operadores de justicia en su sentencia.
3. Analizar sobre el incumplimiento del artículo 457 del Código Orgánico Integral penal por parte del juzgador en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
4. Analizar si los informes periciales psicológicos cumplen con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial



#### **1.4 Justificación**

El informe pericial psicológico constituye el elemento probatorio más importante en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a que de éste depende la sanción del procesado en caso de determinar en sus conclusiones el daño psicológico en la víctima, es así que, el juzgador debe velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente, como el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema pericial de la Función Judicial, al momento de emitir su criterio sobre el valor de dicha prueba, para imponer la sanción al procesado.

La sentencia debe ser fundamentada, y en ella, el juzgador deberá emitir cual es el valor de la prueba, basándose en el cumplimiento de los criterios de valoración de la prueba, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, principalmente en el criterio de legalidad, es por ello que en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar es importante que la prueba (informe pericial psicológico) sea valorada acorde a estipulaciones legales, por el juzgador.

El derecho a la defensa es un derecho establecido en la Carta Magna, por ende, el juzgador debe velar que el procesado no sea objeto de violación de este derecho constitucional, además de velar por el cumplimiento del debido proceso.

Por lo expuesto, es necesario que exista investigaciones destinadas a esclarecer falencias en el proceso judicial, como es, la errónea valoración de la prueba, para que se cumpla con la normativa legal y se respete el debido proceso y el derecho a la defensa del procesado.

Los beneficiarios del presente proyecto, son las personas procesadas o que pueden ser procesadas por el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

La normativa legal vigente, establece derechos, principios, garantías, y procesos, formas en las que la prueba debe ser obtenida, y de igual forma, establece la forma en la que el juzgador debe

valorar la prueba, pero la ley no es suficiente para garantizar el respeto de los derechos de las personas a través de sus disposiciones, sino también de las personas que se encuentran a cargo de administrar la justicia, es por ello, que recae en manos del juzgador, un deber importante, como el de valorar la prueba observando la ley, es por ello que se espera como resultado de la presente investigación, determinar la existencia de violación del derecho a la defensa a causa de la errónea valoración de pruebas en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar resueltos en el cantón Guaranda en el periodo de enero a junio del 2018.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes

En la investigación realizada por Bello (2014), en Madrid, España, hace referencia al modo de valoración del informe pericial psicológico por parte del juez, afirmando que la forma en que valora la prueba es en base a su criterio personal, experiencia y en definitiva al sentido común, es decir, las reglas de la sana crítica. Además (Bello, 2014), explica que “en principio, la valoración hecha por el perito respecto de los resultados arrojados en el informe, no es vinculante para el juez. Sin embargo, en la práctica, el juez motive sus resoluciones sobre la base de las conclusiones expuestas en el informe pericial psicológico, remitiéndose al mismo y otorgando al testimonio de la víctima la misma credibilidad que se desprende del informe.” Lo cual significa que, en España, también el juzgador se remite meramente a las conclusiones del informe pericial psicológico para emitir una sentencia, valorando dicha prueba, con su criterio personal, experiencia y su sentido común. (Bello, 2014) concluye que el balance llevado entre el poder de decisión del juez y el respeto a las conclusiones extraídas por el perito en su informe pericial, es la mejor manera de obtener una sentencia que se ajuste a la legalidad y que proteja los derechos de todas las partes. La valoración de la prueba pericial psicológica, motivo de estudio en dicha investigación, es ejercida por el juzgador, tal cual como sucede también en nuestro sistema de justicia y de igual forma, para que el juzgador realice la valoración de la prueba, debe ceñirse a la ley, en tal caso, la base de su decisión se fundamentará en su criterio personal, su experiencia y el sentido común, como lo dispone su ley, de igual forma, en nuestro país, la valoración de la prueba también debe cumplir con la Constitución y la ley. Otra cuestión que recalca (Bello, 2014) en su investigación, es el hecho de que “las pruebas periciales psicológicas, a pesar de gozar de validez probatoria, no pueden constituir en sí mismas prueba de cargo suficiente contra el acusado”, esto quiere decir que

no únicamente se debe valorar la prueba pericial psicológica, sino también, otras pruebas aportadas en el proceso.

Por otro lado, Escobar (2010), concluye que “la valoración de la prueba es la actividad de razonamiento del juez, en el momento de tomar la decisión definitiva; pues consistente en una operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio”, dicha actividad que debe realizar el juez, también denominada como valoración de la prueba, encierra un razonamiento, el cual no debe limitarse a una decisión, sino más bien, a un examen crítico de las pruebas obtenidas dentro del proceso, hecho que aplicado a la situación actual, en la ciudad de Guaranda, no es realizado con la debida prudencia. Además, sobre las reglas de la Sana Crítica, menciona que, estas no se encuentran definidas en la ley, pero suponen la existencia de ciertos principios generales que deben guiar en cada caso la apreciación de la prueba y que excluyen, por ende, la discrecionalidad absoluta del juzgador”.

En la actualidad, El Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 164 establece cómo se realizará la valoración de la prueba disponiendo lo siguiente: “Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.” Mientras que, el Código Orgánico Integral Penal, establece en su artículo 457 que “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad,

autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”, claro está, entonces, que la primera norma en mención, no rige la materia penal, constitucional y electoral, tal como lo establece en su artículo 1: “Este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso”, entendiéndose así, que la Sana crítica no se aplicaría en la valoración de prueba en materia penal, además, se debe considerar que para ello, el Código Orgánico Integral Penal, ya establece sobre la valoración de la prueba.

## **2.2 Fundamentación teórica**

### **El derecho a la defensa en la historia**

El derecho a la defensa en el transcurrir del tiempo ha tenido notables y considerables cambios, es así que, durante el sistema inquisitivo como forma de realización de la justicia, el derecho a la defensa da sus primeros pasos, pero forjado de forma imperfecta y violatoria a sus derechos como Verger (1994) explica, “ el acusado, en el sistema inquisitivo, quedaba al margen de la formación del proceso, al que sólo accedía después de obtenidas las pruebas; reduciéndose su defensa a resistir a la *tortura*, cuando no había prueba plena inculpatória y, de haberla, a "intentar destruirla en la última fase del juicio mediante las tachas a los testigos de cargo o la presentación de testigos de descargo. Si lo conseguía, pero quedaba alguna duda sobre su culpabilidad o inocencia, había de ser sometido de nuevo a tortura", es así que el sistema inquisitivo ya contenía en su estructura el derecho a la defensa, pero era deficiente, puesto que, aunque ya se le otorgaba al acusado su derecho al secreto de su procedimiento y su derecho a la defensa escrita, no se le otorgaba el derecho al procesado de promover pruebas, y además, el sistema inquisitivo dotaba al juzgador de

la facultad no solo de juzgar, sino también de acusar, dotándole también la plena libertad de buscar pruebas, pruebas que el mismo debía obtener y considerar para sancionar.

El sistema inquisitorio fue el que permitió abusos y arbitrariedades por parte de los juzgadores, es por ello, que, con el transcurrir del tiempo y frente a la situación de vulnerabilidad que sufría el acusado con el sistema inquisitorio, nace el sistema acusatorio, con el objetivo de poner fin a dichos abusos y arbitrariedades.

El sistema Acusatorio, como menciona González (2013) “el sistema penal acusatorio es un sistema donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.”, es decir, el juzgador ya deja de ser quien tiene la facultad de acusar y juzgar, y únicamente tiene la obligación de ser imparcial y juzgar en base a las pruebas que le sean presentadas por parte de fiscalía y por parte de la defensa.

El sistema acusatorio permite la oralidad en el proceso, el interrogatorio y el conainterrogatorio en la audiencia pública, siendo esta, una de sus principales diferencias con el sistema inquisitorio. El sistema acusatorio, permite principalmente contradecir la prueba, confrontar los elementos probatorios, en el cual el juzgador debe resolver considerando dichas pruebas, garantizado así, que el procesado ejerza verdaderamente su derecho a defenderse.

### **El derecho a la defensa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el resultado de una serie de acontecimientos históricos en oposición a la vulneración de derechos de las personas durante la historia, es por ello que, los acontecimientos históricos de revelación contra la vulneración de la



dignidad humana en todos sus ámbitos, crea declaraciones de Derechos a nivel mundial, como son, el Acta de habeas Corpus, En Inglaterra en el año de 1679, la Declaración de Derechos en 1689, en Francia a raíz de la Revolución Francesa en 1789 nace la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, posteriormente se siguen sumando normas con el objetivo de proteger los derechos de las personas y el respeto al individuo como es la Convención sobre la Esclavitud en 1926, posterior a la Guerra Mundial surge los convenios de Ginebra y es así, que posterior a la Segunda guerra Mundial en 1948 se aprueba en Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual es un conjunto de normas y principios que declara los derechos universales de las personas. (Humanium, s.f.).

El derecho a la defensa se plasma en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos Humanos (1948), el cual establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **El derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 76, establece el derecho a la defensa, siendo una garantía del mismo la motivación, es así que el numeral 7, literal 1) del mencionado artículo establece que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”; además en su literal a) establece que “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”, considerando esto como garantías del derecho a la defensa, se pretende el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Además de esta disposición que garantiza el derecho a la defensa, dicho artículo establece otras garantías como son:

- Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa.
- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

- Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El derecho a la defensa, en los casos de privación de libertad de la persona también incluye garantías básicas, es así que la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 77 numeral 7 establece las siguientes garantías:

- Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- Acogerse al silencio.
- Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

El Código Orgánico Integral Penal, (2014) debe guardar concordancia con las disposiciones constitucionales, especialmente con el tema a tratar, siendo este el derecho a la defensa, es por ello que establece en sus artículos, principios que permiten un procedimiento acatando la normativa constitucional, siendo uno de los más importantes, la motivación, comprendida esta como la obligación del juzgador de fundamentar sus decisiones; en particular, se deberá pronunciar sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

## **Violencia**

La Organización Mundial de la Salud (2002) define a la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”; esta definición de violencia, cubre también actos que no necesariamente son físicos, pues incluye actos que constituyen amenazas e intimidación, y otros actos que conllevan a que exista consecuencias sobre la persona que sufre la violencia.

La Organización Mundial de la Salud (2002) establece también la clasificación de la violencia según el autor del acto violento, es así que establece tres categorías, las cuales a su vez las subdivide en tipos de violencia más específicos:

1. La violencia dirigida contra uno mismo
  - Comportamientos suicidas
  - Autolesiones
2. Violencia Interpersonal
  - Familia
  - Comunidad
3. Violencia Colectiva
  - Social
  - Política
  - Económica

## **Naturaleza de la violencia**

Además de la clasificación de la violencia por el autor del acto violento también establece la naturaleza de la violencia, distinguiendo así:

Física

Sexual

Psicológica

Privaciones o desatención

La violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es entonces una violencia de naturaleza psicológica e interpersonal debido a que se desarrollada entre los miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 155 define a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, como “toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.” Es decir, distingue la naturaleza de la violencia como propia definición de violencia; por otra parte, también distingue en su definición, el carácter interpersonal de la violencia, distinguiendo a la mujer y miembros del núcleo familiar.

Además de definir la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, también distingue quienes son dichos miembros, diferenciándolos de la siguiente manera: “Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”.

## **Violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar**

Para Asensi (2008) “la violencia psicológica actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas. Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio”, es por ello que, es evidente que nuestro ordenamiento jurídico penal, establezca como delito la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, puesto que pretende la reparación integral a la víctima de violencia psicológica intrafamiliar.

Es por ello que el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su artículo 157 sobre la violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, e impone las sanciones por dicho delito, además determinaba los niveles de gravedad del daño psicológico, distinguiéndolos entre daño leve, moderado y grave; claro está que, dependiendo del daño, se establecía la sanción al autor del delito en mención, pero actualmente, este Código ha sido reformado a causa de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

## **La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de y la reforma al artículo 157 Código Orgánico Integral Penal**

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres entró en vigencia el 23 de enero del 2018, con el objetivo de prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres, es por ello que en sus disposiciones, reforma entre otras normas vigentes, el Código orgánico Integral Penal, por ello, es necesario entender cuál ha sido el cambio del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal a raíz de la entrada en vigencia de esta ley, debido a que se encargó de reformarlo mediante su disposición reformativa sexta, y además, es necesario conocer cuál fue el estado de dicho artículo antes y después de la ley que lo reformó.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) antes de su reforma por la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecía en su artículo 157:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Ahora, luego de la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por su disposición reformativa sexta, el Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla en su artículo 157, lo siguiente:

Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

El cambio producido en el artículo 157 es notorio, principalmente por suprimir el verbo vigilancia y agregar al tipo penal los verbos “Persecución, insulto o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica”, es así que, la reforma, impone nuevas acciones o conductas al tipo penal de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, ello permite que hasta la acción de insulto sea considerado como verbo rector del delito, siempre y cuando dicho acto se realice en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma, resulta necesario considerar que, en el núcleo familiar este acto es inevitable, como por ejemplo, en una discusión de pareja, es por ello que en el Código Orgánico Integral Penal, no debería considerarse como parte de una conducta típica, antijurídica y culpable y peor aún el texto: “cualquier otra conducta que cause afectación psicológica” puesto que permite que cualquier acción que haya realizado el supuesto agresor en contra de la supuesta víctima, sea considerada para determinar la existencia del delito de violencia psicológica, conductas que el Código debería determinar en el mencionado artículo, para evitar posibles abusos del derecho.



En cuanto al enunciado legal sobre la sanción, el cambio es mucho más marcado, debido a que la forma de sancionar, sufre una completa transformación, primeramente por el hecho de que ya no se establece grados de daño, como lo establecía anteriormente el mencionado artículo, pues se extingue todo en cuanto a daño leve, moderado y grave, e impone, a mi entender agravantes a sancionar, es decir, si a causa de la violencia psicológica se produce trastorno mental, la sanción es pena privativa de libertad de uno a tres años y si la infracción recae en una persona que es parte de algún grupo de atención prioritaria, o con enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la pena máxima es aumentada en un tercio.

Sobre la sanción que establecía el artículo antes de la reforma, esta era mínima, comparada con la sanción establecida por la reforma, en razón de que, antes la sanción mínima era de treinta días, y hoy se ha incrementado a sesenta días de pena privativa de libertad para el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

En cuanto a la máxima pena por este delito, también se entiende que se ha incrementado, puesto que si tomamos como ejemplo, en caso de que una persona haya cometido este delito y haya causado afectación psicológica en un niño, o en un adulto mayor, sin importar si el daño es leve, la sanción sería de 1 año 4 meses, y peor aún si el daño en el niño o en el adulto mayor o la mujer embarazada produce trastorno mental, pues la sanción en tal caso sería de 4 años, es decir, un considerable incremento del tiempo de la pena privativa de libertad.

Además, en cuanto al daño psicológico, el Código ya no distingue los grados del daño para sancionar, pues, ya solamente basta con que exista la afectación psicológica a causa de alguno de los actos tipificados en el artículo, es decir que esto producirá un cambio también en las conclusiones que debe exponer el Perito Psicólogo al momento de realizar la valoración psicológica de la supuesta víctima y de suponerse la existencia de afectación psicológica, esta será

sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a un año, sin importar si el daño es leve, moderado o grave.

### **La prueba**

La prueba, según (Bentham, 1959) “Es un hecho supuesto o verdadero que se considera destinado a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”, cabe destacar, que la prueba en tal sentido, de ser la causa de la credibilidad de un hecho (delito) debe servir y para ello, debe tener valor probatorio, por lo que el juzgador debe valorarla aplicando preceptos legales, como es la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 453 señala que “la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.

La prueba, como señala el Código Orgánico Integral Penal (2014) tiene los siguientes principios:

El principio de oportunidad refiere que la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio, mientras que en la audiencia de juicio deberá practicarse, donde alcanzarán el valor de prueba luego de que hayan sido presentadas, incorporadas y valoradas por el juzgador.

El principio de inmediación refiere a que las partes procesales y el juzgador deben estar presentes al momento de la práctica de la prueba, es decir en la audiencia de juicio.

El principio de libertad probatoria quiere decir que los hechos que se pretende demostrar al juzgador, se lo debe hacer por cualquier medio siempre que no sea contrario a la Ley.

Las pruebas deben referirse a los hechos relativos a la comisión de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, cumpliendo así el principio de pertinencia de la prueba.

El principio de exclusión establece que toda prueba o elemento de convicción obtenido con violación a los derechos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley, carecerá de eficacia probatoria por lo que deberán ser excluidos de la actuación procesal.

### **La prueba en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar**

En el caso de Violencia Psicológica contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, una prueba muy importante es el Informe pericial psicológico y como menciona Navarro (2013) “La adjetivación como científica de una clase de prueba no le proporciona ni le quita ningún valor probatorio especial. La prueba científica no es más que otra prueba cuya principal virtud es la de ofrecer, en casos muy escasos, conclusiones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o casi-certeza del hecho. Lo que hay que evitar en absoluto es la sobrevaloración de esta prueba” en cuanto al informe pericial psicológico, no es la excepción.

(Rodríguez, 2011) “menciona que la incorporación de determinados elementos al acervo probatorio debe ser efectuada prestando particular atención a las circunstancias del caso concreto y teniendo presentes los límites que impone el respeto a la seguridad jurídica y al equilibrio procesal de las partes”, siendo así, la prueba pericial psicológica un elemento para el acervo probatorio, por lo cual, para su obtención debe considerarse los límites o normativa legal para que así se respete la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes.

### **Valoración de la prueba**

Como menciona Navarro (2013) “Valorar una prueba significa otorgarle la credibilidad que se merece, atendiendo al sistema de valoración establecido por el legislador”, y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la valoración de la prueba si debe cumplir con estándares impuestos por el

legislador, especialmente los contemplados en el Código Orgánico Integral en su Artículo 457, es decir los criterios de valoración de la prueba.

En el caso de Violencia Psicológica contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, la prueba es el Informe pericial psicológico, como ya se mencionó en líneas anteriores, para su valoración en la sentencia el juzgador debe motivar el por qué dicha prueba es considerada de valor, cumpliendo la normativa legal vigente.

En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone en su artículo 76 numeral 1: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.” Y considerando que el Reglamento del Sistema pericial Integral de la Función Judicial y principalmente el Código orgánico Integral Penal son normas que regula la actuación de Peritos y los informes periciales, es necesario velar por su cumplimiento.

En su numeral 4 establece que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” Es decir que la prueba pericial psicológica al ser obtenida mediante un proceso que no cumple con lo establecido en la ley o es incompleto, no tendría validez.

En su numeral 7 literal a) establece que “Nadie podrá ser privado del Derecho a la Defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”, siendo esta disposición constitucional una garantía y puesto que la prueba pericial psicología es considerada como el principal medio probatorio en los casos de violencia psicológica, es de vital importancia que el mismo no tenga errores, y que exista una valoración correcta de la prueba, y que haya sido realizada con sujeción a la ley para que se cumpla dicha garantía.

Además, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 457 establece que “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a

cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales”, por lo que el juzgador, en su sentencia debe expresar el fundamento de la valoración de la prueba, siendo esta el informe pericial psicológico.

El artículo 511 ibídem, en su numeral 6 establece “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.”.

El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014) establece en su artículo 21, los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial, como es los antecedentes, las consideraciones técnicas o metodológicas a aplicarse, las conclusiones, la inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, es decir aquellos documentos que sustenten sus conclusiones.

### **Principio de Legalidad y Principio de legalidad de la prueba**

Para continuar con el presente proyecto, es necesario distinguir cual es la diferencia entre principio de legalidad y el principio de legalidad de la prueba, debido a que puede existir confusión al momento de expresar sobre la valoración de la prueba considerando el criterio de su legalidad.

Es así que, el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece en su artículo 5 numeral 1: “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.”, contemplando así un principio procesal.

Entonces sugiere que la ley es la encargada de contemplar la infracción penal (delito), la pena a imponerse (sanción), y el proceso por el cual deberá resolverse el conflicto a causa de la infracción penal.

Según Lopez (2011) “Cuando hablamos del principio de legalidad de la prueba estamos significando que para que la prueba se incorpore al proceso y para que por lo mismo sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con los requisitos legales, es decir, ha de estar debida no sólo a las ritualidades establecidas en la ley procedimental sino que además debe cumplir con algunos requisitos de derecho sustancial”, entendiéndose así, que la prueba pericial psicológica debe cumplir tanto en lo que establece Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial siendo la norma perteneciente al derecho formal, sino que también debe cumplir preceptos legales como aquellos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

El principio de legalidad de la prueba, se refiere únicamente a la prueba, mas no al proceso penal, la infracción penal ni la pena, es decir, se centra en que la prueba durante su obtención, haya cumplido con disposiciones legales. Claro está que, en el Ordenamiento Jurídico Penal, no se encuentra estipulado como principio de legalidad de la prueba, pero el cuerpo legal menciona sobre la legalidad de la prueba como criterio de valoración y mas no como principio.

### **Criterio de legalidad de la prueba**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 457 establece que “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad” es así que el juzgador también debe valorar la prueba pericial psicológica, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar atendiendo a la disposición legal en mención, lo cual también implica que la prueba debe cumplir con los principios de la misma establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

### **Cadena de custodia y Autenticidad**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que la cadena de custodia se aplicará a los elementos físicos o contenido material de la prueba, para garantizar su autenticidad y estado original, dicha cadena inicia en el lugar donde es obtenida y finaliza por orden de la autoridad

competente. Quienes se encargan de la cadena de custodia son el Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, en el caso del informe pericial psicológico.

La autenticidad guarda un estrecho vínculo con la cadena de custodia, puesto que, si se ha cumplido con el proceso de cadena de custodia, se entiende que la prueba es auténtica, certificada como verdadera, entonces, si el informe pericial psicológico cumple con el proceso de cadena de custodia, por ende, también se considera autentico.

### **Requisitos que debe cumplir un informe pericial**

El artículo 511 Código Orgánico Integral Penal (2014) en su numeral 6 establece “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.”.

El lugar y fecha de la realización del peritaje, permite al juzgador enterarse cuando y donde fue realizada dicha diligencia de investigación, mientras que la identificación del perito permite al juzgador saber quién es el responsable de la elaboración del peritaje.

La descripción y estado de la persona u objeto peritado, permite saber en quien o que se está realizando la pericia, en el caso del informe pericial psicológico, es realizado en la persona supuesta víctima de violencia psicológica.

La técnica utilizada por los Peritos en el informe pericial psicológico por lo general es la entrevista semiestructurada, la evaluación psicológica, la aplicación de semiología psicológica, el reactivo psicológico. La entrevista refiere a que es una interrelación o encuentro entre el psicólogo y la persona entrevistada, siendo la persona entrevistada la supuesta víctima; el psicólogo tiene

objetivos planteados y en base a estos objetivos realizará la valoración psicológica en la víctima o entrevistado. En cuanto a la semiología psicológica, explicada a breve modo, se refiere al estudio de los signos y síntomas que puede manifestar la víctima en sus funciones psíquicas, como es el pensamiento, la afectividad, la percepción, considerando lo que el entrevistado transmite a través de su relato (Gomez, 2016).en cuanto al reactivo psicológico, este es una pregunta o problema específico del cual se compone la prueba psicológica, con la cual se pretende estimular a quien responde la pregunta para que sea calificada y sujeta a investigación científica.

El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014) establece en su artículo 21, los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial, como es los antecedentes, las consideraciones técnicas o metodológicas a aplicarse, las conclusiones, la inclusión de documentos de respaldo, anexos, o explicación de criterios técnicos, es decir aquellos documentos que sustenten sus conclusiones.



## **2.3 Hipótesis**

Los criterios de valoración de la prueba en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar violan el derecho a la defensa.

## **2.4 Variables**

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Vulneración del derecho a la defensa.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Los criterios de valoración de la prueba pericial psicológica en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

### **3.1 Ámbito de Estudio**

La presente investigación se halla inmersa dentro del campo del Derecho Procesal Penal, pues se centra en lo referente a la prueba, la valoración de la prueba y los criterios de valoración de la prueba pero únicamente en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar cuya sentencia fue dictada en los meses de enero a junio del 2018 en la ciudad de Guaranda, considerando como prueba, únicamente al informe pericial psicológico, por lo tanto, la presente investigación se enfoca de forma cualitativa a los informes periciales y a la sentencia de los casos indicados.

### **3.2 Tipo de investigación**

La presente investigación es cualitativa, debido a que permite dar a conocer el fenómeno social objeto de análisis e investigación, es decir, la violación del derecho a la defensa a causa de los criterios de valoración de la prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, establecido en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, refiriéndose exclusivamente al informe pericial psicológico, por lo que su estudio implica un enfoque cualitativo.

**De tal manera que la presente investigación se la realizara atendiendo a lo siguiente:**

#### **3.2.1 Por el nivel de conocimiento:**

**Descriptiva.** - A través de ella se conocerá el hecho, es decir que se describirá el mismo como aparece y es realmente, ya que permite analizar como es y como se ha manifestado el fenómeno,

y a través de los datos obtenidos mediante la revisión de los expedientes resueltos de enero a junio del año 2008, se ha podido analizar sobre el derecho a la defensa en la valoración de la prueba pericial psicológica en la audiencia de juzgamiento en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

**Bibliográfica.** – La información fue obtenida de fuentes como la normativa legal vigente, doctrina, revistas, internet, y los expedientes archivados pertenecientes a las causas de enero a junio del 2018, de casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **3.2.2 Por la participación del sujeto:**

Cualitativa. - Se conoce aspectos de gran importancia entre los sujetos de la investigación.

### **3.2.3 Según el Lugar**

**De campo.** - Se realizará en el lugar de los hechos, tomándose en cuenta como lugar de los hechos, los informes periciales psicológicos y la sentencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar resueltos en el periodo enero a junio del 2018.

**De acción.** - Esta proyectada a producir un análisis en la realidad a estudiarse, la misma que ayudara a resolver los problemas de violaciones al Derecho Constitucional de la defensa inclinando la decisión del juez, acorde a la obtención de la prueba y cuestiones sobre su legalidad.

### **3.2.4 Por el tiempo de ocurrencia de los hechos:**

**Transversal.** – debido a que se investigará el objeto de estudio en el momento en que los hechos ocurrieron, siendo este, el primer semestre del año 2018

### **3.3 Nivel de investigación**

Acorde al tema planteado el presente trabajo de investigación es:

Descriptivo.- debido a que me permitió analizar el fenómeno describiéndolo como es y de qué forma se ha manifestado en la ciudad de Guaranda, puesto que a través de los resultado obtenido durante la investigación, se ha podido medir de manera independiente el cumplimiento de disposiciones legales y por ende, describir si existe o no la vulneración del derecho a la defensa por la valoración de la prueba en la sentencia en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Correlacional.- Debido a que permitió establecer cuál es la relación existente entre un fenómeno y otro fenómeno entre sí; además permitió medir el grado de las variables dependiente e independiente y cuál es la relación entre dichas variables para así tener conocimiento sobre el tema del presente proyecto, es decir la relación entre la Vulneración del derecho a la defensa (variable dependiente) y Los criterios de valoración de la prueba pericial psicológica en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar (variable independiente).

### **3.4 Método de investigación**

#### **3.4.1 Métodos, Técnicas e Instrumentos**

**Inductivo.** - Nos permitirá establecer aspectos generales del tema a desarrollar, los mismos que nos llevó a obtener un análisis de la problemática planteada, partiendo del análisis de las causas que generaron la violación del derecho a la defensa en las causas de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resueltas de enero a junio del 2018.

**Deductivo.** - Esta investigación estará basada en conocimientos sólidos que nos permitirán establecer algunos supuestos los mismos que ayudarán a la ejecución de la investigación.

**Analítico sintético.** - Nos permitirá comprender el hecho y fenómeno, y sintetizarlos con la finalidad de correlacionarlos con la práctica del derecho a la defensa en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el periodo enero a junio del año 2018.

**Lógico.** - Faculta la organización secuencial y coherente de la información encontrada en el proceso y trabajo investigativo.

**Sistémico.** - Permite sistematizar la investigación y realizarla secuencialmente.

### **3.5 Diseño de investigación**

La investigación de campo y bibliográfica es común a utilizarse en trabajos investigativos del derecho debido a que interrelacionan la teoría y la práctica en forma cualitativa, por ello, en la presente investigación, conoceremos sobre la valoración de la prueba pericial psicológica plasmada en las sentencias de las causas de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resueltas en el periodo enero a junio de 2018.

La investigación de campo exploratoria permitió conocer la realidad de la problemática existente en cuanto a la valoración de la prueba pericial psicológica en las causas de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resueltas de enero a junio del 2018, ya que vulnera el derecho a la defensa.

### **3.6 Población, muestra**

#### **Población**

La población a ser investigada comprende los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resueltos en el periodo enero a junio del 2018 y las personas que fueron parte del proceso, como es la víctima, y el procesado, a través de la revisión de los expedientes.

## Muestra

La muestra utilizada en la presente investigación está conformada por 20 expedientes de casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Para el cálculo de la muestra se tomó las siguientes consideraciones:

Calculo de la muestra:

**N:** Tamaño de la población o universo (20 expedientes o causas)

**K:** constante que depende del nivel de confianza: (2=95,5%)

**e:** Error muestra deseado: (4,5%)

**p:** es la proporción de individuos de la población que poseen la característica de estudio, este dato es generalmente desconocido por lo que se supone que  $p=q=0.5$

**q:** proporción de individuos que no poseen la característica (1)

**n:** Tamaño de la muestra (20)

Se utilizó la tabulación de información centrada en la investigación de las causas objeto de estudio.

**TABLA N° 1 POBLACIÓN**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Expedientes ya archivados y con sentencia en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar	20
<b>TOTAL</b>	20

Fuente: Uriarte Estefanía (2018)

### **3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Técnicas:

Se utilizó la técnica de trabajo individual, y observación debido a que la investigación es de tipo bibliográfico, documental y de campo.

Instrumento:

Para la recolección de datos se utilizó como instrumento el registro anecdótico de datos relevantes de los expedientes observados, con lo cual se recopiló datos sobre el informe pericial y la sentencia; el registro se lo realizó considerando los requisitos que debe cumplir un informe pericial y en cuanto a la sentencia, se consideró la valoración de la prueba.

### **3.8 Procedimiento de recolección de datos**

El análisis de contenido es de uso frecuente donde las fuentes de información son de naturaleza secundarias, es decir, aplicado al presente caso, por ser los expedientes judiciales.

La Observación es una técnica objetiva de recolección de datos, y aplicada al presente proyecto de investigación, se complementa con el análisis de contenido, lo cual se aplica a las causas de violencia psicológica contra la mujer miembros del núcleo familiar, y tiene como modalidad la observación participante, debido a que concierne la participación directa del observador con la situación determinada.



## PLAN DE RECOLECCION DE DATOS

**TABLA N° 2 PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

<b>INFORMACIÓN</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
¿Para qué?	Conocer sobre la valoración del informe pericial psicológico en la sentencia
¿De qué persona?	Juzgador
Aspectos	Vulneración del derecho a la defensa por los criterios de valoración de la prueba pericial psicológica
Cuando	Periodo de enero a junio del 218
Donde	Guaranda
Número de veces	Una vez en determinado lugar
Técnica de recolección de datos	El análisis de contenido y la observación de los casos objeto de la investigación
Instrumento	Registro Anecdótico

Fuente: Uriarte Estefanía (2018)

### **3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Se utilizó cuadros y gráficos estadísticos para la representación de los resultados del análisis de contenido que permite la interpretación y análisis de los datos investigados.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1 Presentación de resultados

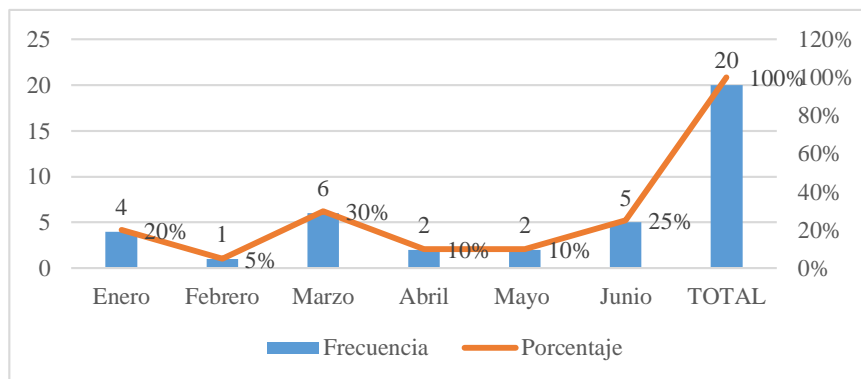
#### Análisis del contenido general de las causas de violencia psicológica.

##### 1. Fecha en la que se dictó la sentencia

TABLA N° 3 SENTENCIAS DEL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Enero	4	20%
Febrero	1	5%
Marzo	6	30%
Abril	2	10%
Mayo	2	10%
Junio	5	25%
TOTAL	20	100%

ILUSTRACIÓN 1 SENTENCIAS DEL PERIODO ENERO A JUNIO DEL 2018



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De las causas motivo de la investigación, correspondientes a violencia psicológica en el periodo de enero a junio del 2018, ya tienen sentencia, las mismas que, como muestra la tabla y gráfico, a enero corresponde el 20%, al mes de febrero corresponde el 5% de las causas, a marzo corresponde el 30%, mientras que en abril corresponde el 10%, en mayo, de igual manera corresponde el 10% y finalmente en junio corresponde el 25%, es decir, los meses en los que más se dictó sentencia

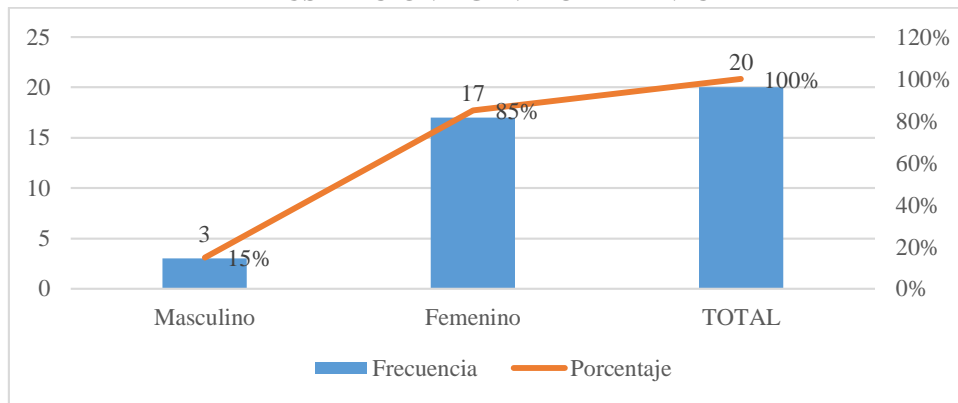
por causas de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar fue en marzo y seguidamente junio y enero, mientras que abril, mayo y febrero, fueron los meses en los que no hay mayor número de sentencias dictadas correspondientes a violencia psicológica.

## 2. Género de la víctima

**TABLA 4 GÉNERO DE LA VÍCTIMA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	3	15%
Femenino	17	85%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 2 GÉNERO DE LA VÍCTIMA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
 FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

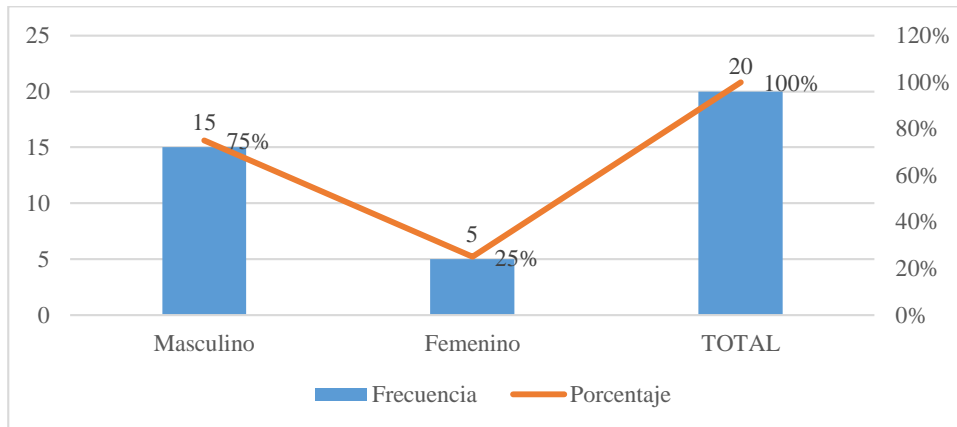
Las víctimas de violencia psicológica en los meses de enero a junio del 2018, según la investigación realizada en las causas resueltas en dichos meses, según arroja los resultados, es evidente que las mujeres en un 85% fueron víctimas de violencia psicológica, mientras que el 15% de las víctimas fueron hombres, es decir el número de víctimas mujeres es mucho mayor al número de víctimas hombres.

### 3. Genero del procesado

**TABLA N° 5 GENERO DEL PROCESADO**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	15	75%
Femenino	5	25%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 3 GENERO DEL PROCESADO**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

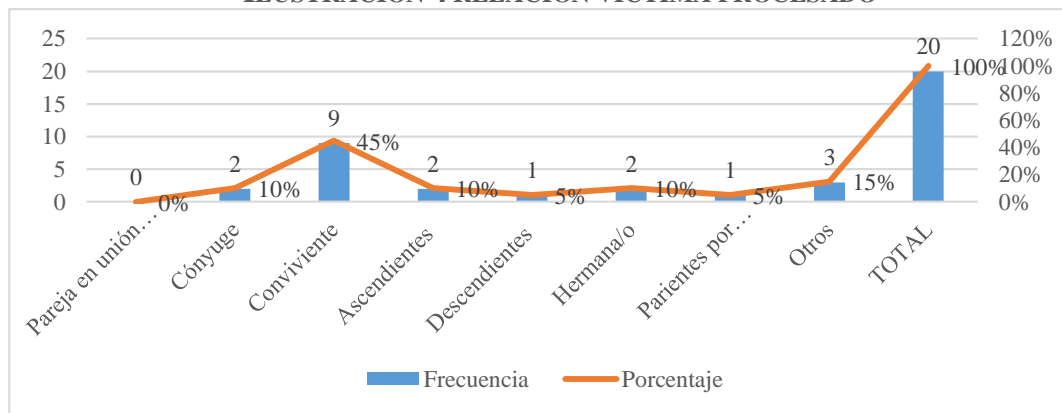
En cuanto a las personas que han sido procesadas y sentenciadas por el delito de violencia psicológica contra la mujer en los meses de enero a junio del 2018 en el cantón Guaranda, en su mayoría fueron hombres, pues los resultados de la investigación arrojan que, el 75% de los procesados han sido hombres, mientras que un 25% han sido mujeres.

#### 4. Relación entre la víctima y el procesado

**TABLA N° 6 RELACIÓN VÍCTIMA PROCESADO**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Pareja en unión de hecho	0	0%
Cónyuge	2	10%
Conviviente	9	45%
Ascendientes	2	10%
Descendientes	1	5%
Hermana/o	2	10%
Parientes por afinidad	1	5%
Otros	3	15%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 4 RELACIÓN VÍCTIMA PROCESADO**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la investigación realizada, la relación existente entre la víctima y el procesado o agresor ha sido en su mayoría la de convivencia, pues según las causas de violencia psicológica estudiadas, en el 45% de ellas, ha existido agresión psicológica por parte del conviviente, mientras que, el 15% corresponde a violencia psicológica por parte de enamorados, ex enamorado inclusive tíos o primos, y se lo ha detallado en la tabla como “otros”, continuando con la interpretación de los resultados, el 10% representa a los cónyuges y de igual forma, los hermanos y ascendientes, entendiéndose como ascendientes a los padres o abuelos; los descendientes también forman parte del porcentaje de agresión psicológica pues según la investigación realizada el 5% corresponde a

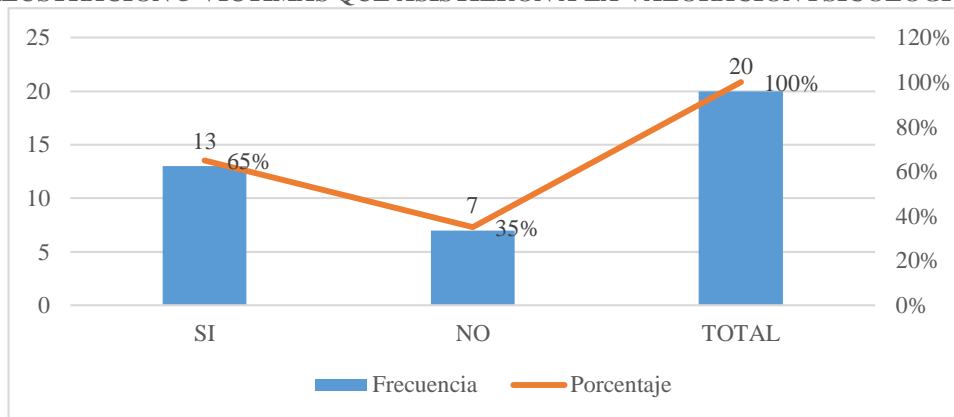
los descendientes es decir hijos, y, de igual forma, los parientes por afinidad hasta el segundo grado, según muestra el gráfico, corresponde al 5%, mientras que en las parejas de unión de hecho muestra un 0%.

#### 5. Víctimas que asistieron realizarse la valoración psicológica

**TABLA N° 7 VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 5 VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De las causas objeto de la investigación, se encontró que existieron víctimas que prefirieron no realizarse la valoración psicológica y ellas representan el 35%, mientras que las víctimas que si asistieron a realizarse la valoración psicológica representan el 65%; por lo que es necesario aclarar que en las próximas tablas y cuadros sobre el análisis de los informes periciales, no existe información sobre dichos informes debido a que no existen dentro de las causas estudiadas o investigadas, por lo que, el análisis solo se realizará en los informes existentes, sumando estos un total de 13.

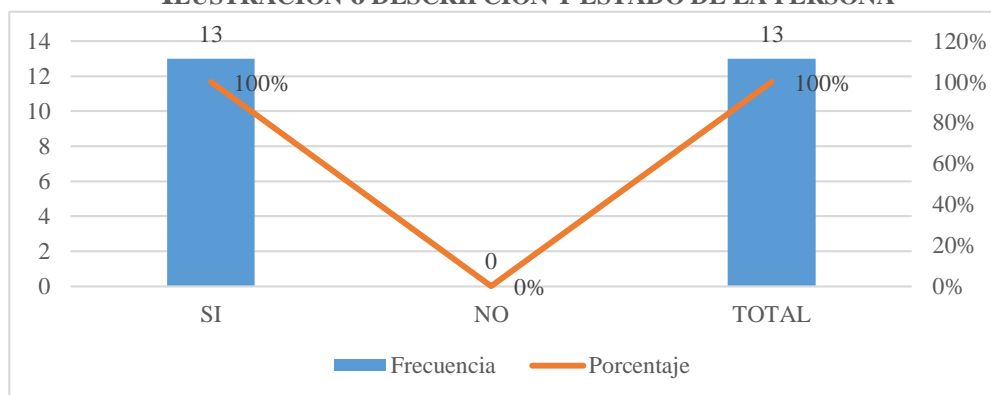
## Análisis del contenido de los informes periciales realizados en las víctimas de violencia psicológica

1. El informe contiene la descripción y estado de la persona (VICTIMA)

**TABLA N° 8 DESCRIPCIÓN Y ESTADO DE LA PERSONA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 6 DESCRIPCIÓN Y ESTADO DE LA PERSONA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

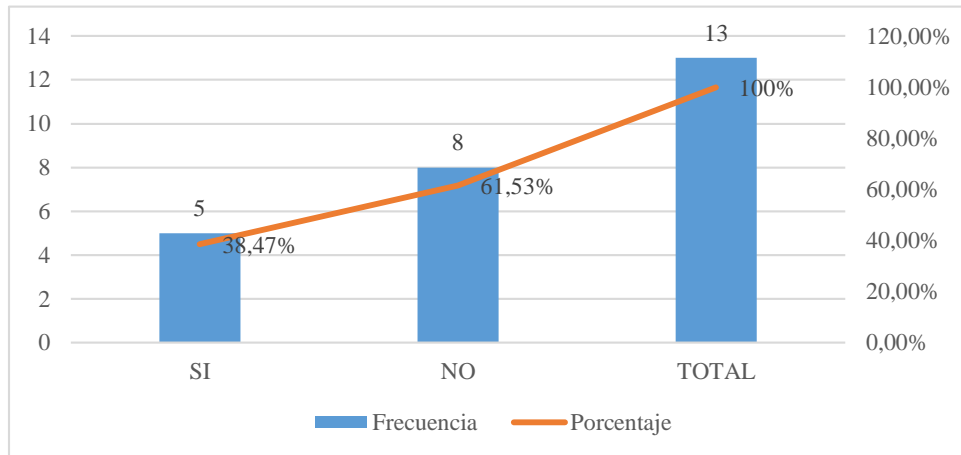
En cuanto al contenido de los informes, referente al hecho de si contiene o no la descripción de la persona en la cual se realizó la pericia, es decir la valoración psicológica, el 100% de los informes investigados si contiene la descripción y el estado de la persona que se realizó la valoración psicológica, es decir, de las 13 víctimas que si se realizaron la valoración psicológica, los 13 informes contienen la descripción y estado de la misma, es decir, datos como nombre, edad, Cedula de identidad, y describen cual es el estado en el que se encuentra la persona al momento de realizarse la valoración psicológica, lo cual indica que en el 100% se cumplió con la disposición del Código orgánico Integral penal, artículo 511, numera, 6.

2. El informe establece la técnica utilizada

**TABLA 9 TÉCNICA UTILIZADA EN EL INFORME**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	38,47%
NO	8	61,53%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 7 TÉCNICA UTILIZADA EN EL INFORME**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En los informes el perito (psicólogo) debe indicar cual o cuales son las técnicas que utilizó para realizar la valoración psicológica, pero, de la revisión de los informes realizados en las víctimas de violencia psicológica, se pudo constatar que no todos contenían o mencionaban la técnica utilizada, dando como resultado: el 38% de ellos si menciona la técnica utilizada, mientras que el 61% restante no menciona la técnica utilizada, es decir, el hecho de que los peritos, no mencionan cual es la técnica utilizada para la realización de la valoración psicológica, incumplen el Reglamento del Sistema pericial Integral de la Función Judicial en lo que respecta al artículo 21 numeral 2, y el artículo 511 numeral 6.

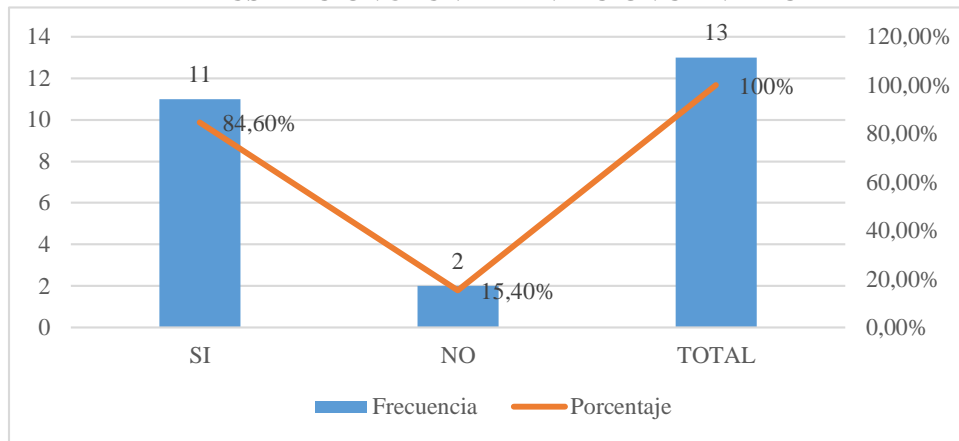


### 3. El informe tiene fundamentación científica

**TABLA N° 10 FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	11	84,60%
NO	2	15,40%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 8 FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De los informes psicológicos investigados, en el 15% de ellos se encontró que no contenía dato alguno sobre la fundamentación científica, mientras que el 85% restante si contenía o mencionaba la información respecto de la fundamentación científica, por lo que se establece claramente que, al momento de realizarse el informe pericial psicológico, el experto (perito) no respetó la disposición del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 511 numeral 6, la cual obliga a los peritos a que en sus informe indiquen sobre la fundamentación científica del mismo, claro está que, el juzgador al momento de valorar esta prueba, deberá observar estas irregularidades y mencionarlas en la sentencia.

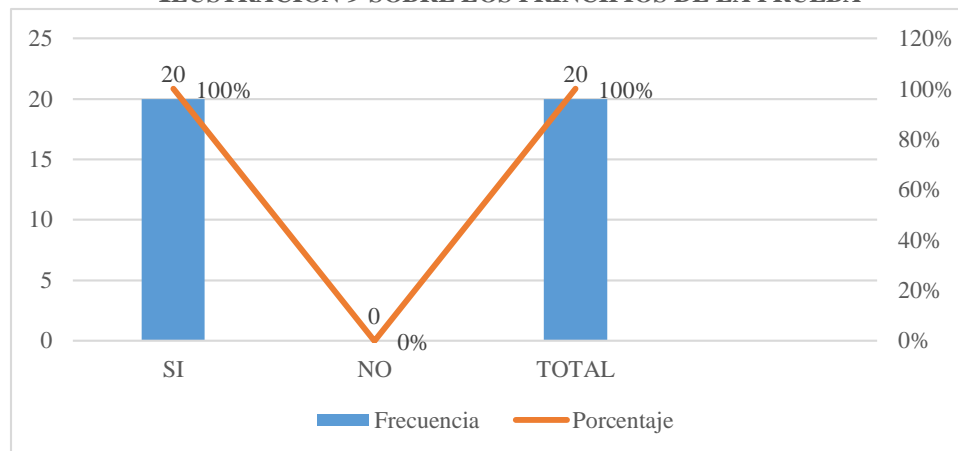
## **Análisis del contenido de la valoración de la prueba pericial psicológica contenida en la sentencia en los casos de violencia psicológica**

### **1. Pronunciamiento del juzgador sobre los principios de la prueba**

**TABLA N° 11 SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA PRUEBA**

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 9 SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA PRUEBA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

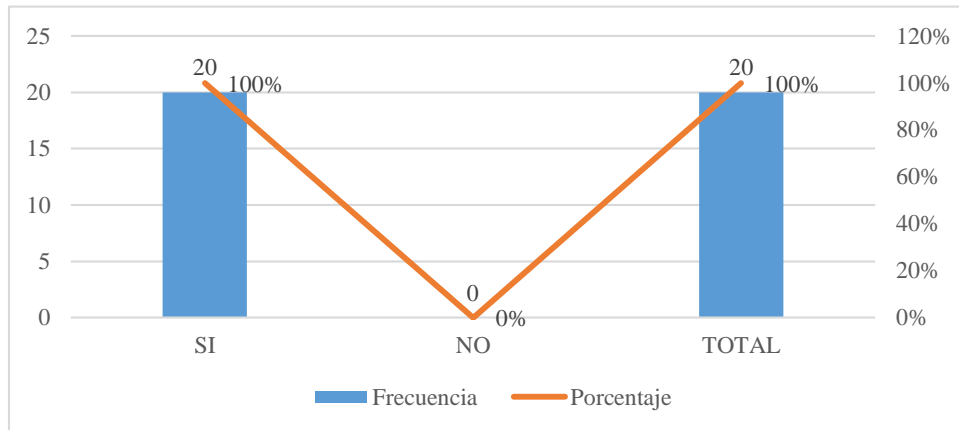
De las sentencias dictas en las causas de violencia psicológica, mediante la presente investigación, se pudo observar que en el 100% de ellas, el juzgador indica los principios de la prueba como fundamento en la sentencia, es decir, textualmente en su sentencia pronuncia cuales son los principios de la prueba, y en que norma se encuentran establecido, por lo que, si se ha motivado en sentencia sobre los principios de la prueba.

## 2. Pronunciamiento del juzgador sobre la valoración de la prueba

**TABLA N° 12 SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

**ILUSTRACIÓN 10 SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

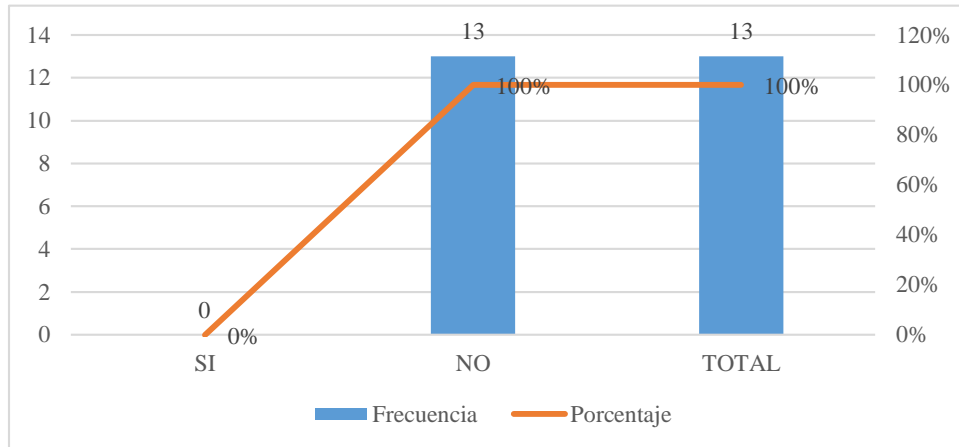
En las sentencias de las causas de violencia psicológica investigadas, en el 100% de ellas el juzgador menciona sobre la valoración de la prueba, pero únicamente menciona la normativa legal, es decir, el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal es redactado textualmente o casi textualmente, pero no hace mención alguna sobre cada uno de los criterios de valoración que establece la norma citada, y peor aún, no hay mención alguna sobre el hecho de que la prueba pericial psicológica a cumplido con alguno de los criterios de legalidad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, por lo que queda demostrado que hay una errónea valoración de la prueba pericial psicológica, al momento en el que el juzgador en su sentencia no establece por qué considera de valor la prueba, y solo se limita a citar la normativa legal considerando tal hecho como fundamento suficiente.

### 3. Pronunciamiento del juzgador sobre el criterio de legalidad de la prueba

**TABLA N° 13 SOBRE EL CRITERIO DE LEGALIDAD**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	13	100%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 11 SOBRE EL CRITERIO DE LEGALIDAD**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

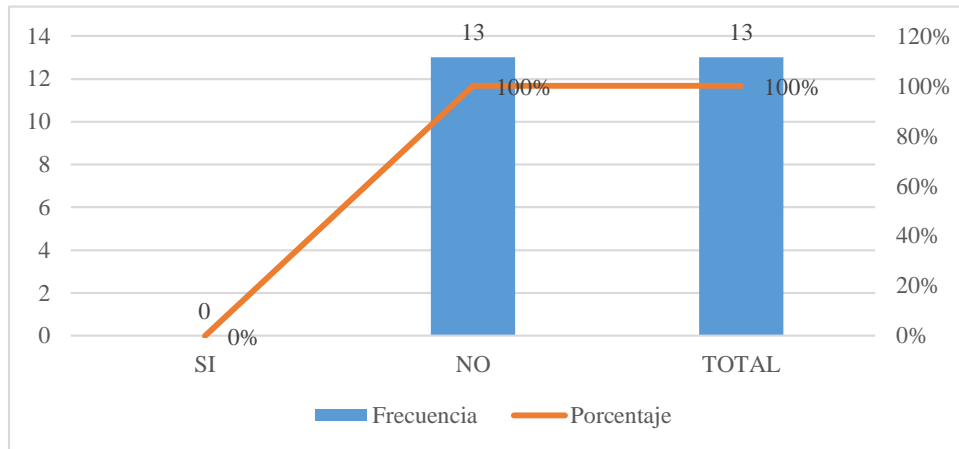
La mención del cumplimiento del criterio de legalidad en la prueba pericial psicológica valorada por el juzgador, según consta en las sentencias estudiadas, se encontró que, en el 100% de las sentencias, el juzgador no menciona el por qué la prueba es legal, pues no menciona si cumple o no con el criterio de legalidad, no hay un análisis sobre el cumplimiento de este criterio en la prueba pericial psicológica, pues únicamente menciona la normativa legal vigente, pero no emite el análisis, lo cual indica que, el juzgador incumple lo establecido en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, y por ende, vulnera el derecho a la defensa del procesado.

4. Pronunciamiento del juzgador sobre el criterio de autenticidad de la prueba.

**TABLA N° 14 SOBRE EL CRITERIO DE AUTENTICIDAD**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	13	100%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 12 CRITERIO DE AUTENTICIDAD DE LA PRUEBA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

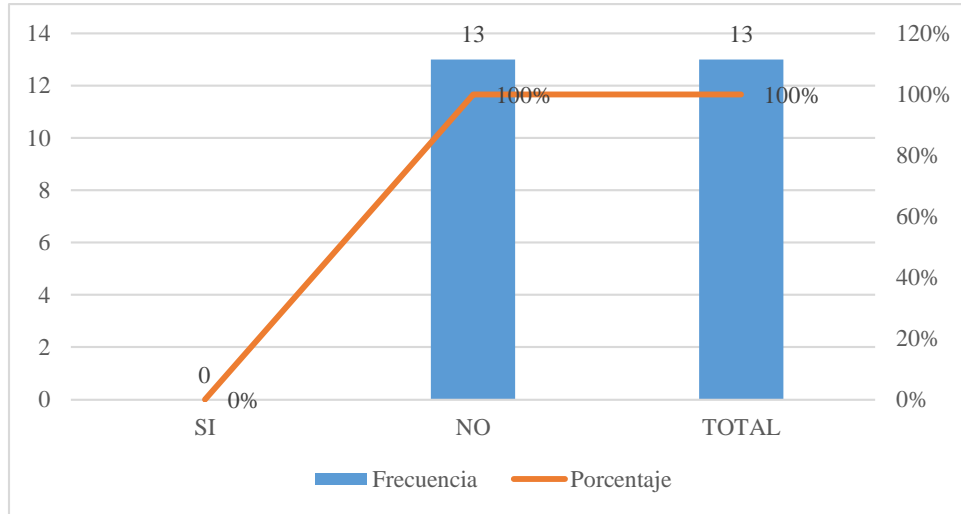
La mención del cumplimiento del criterio de autenticidad de la prueba pericial psicológica al momento de ser valorada por el juzgador, según consta en las sentencias estudiadas, se encontró que en el 100% de las sentencias, el juzgador no menciona el por qué la prueba es auténtica, pues no menciona si cumple o no con el criterio de autenticidad de la prueba, y no hay un análisis sobre el cumplimiento de este criterio en la prueba pericial psicológica, lo cual indica que el juzgador incumplió lo establecido en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

5. Pronunciamiento del juzgador sobre el criterio de sometimiento a cadena de custodia de la prueba

**TABLA N° 15 CRITERIO DE SOMETIMIENTO A CADENA DE CUSTODIA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	13	100%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 13 CRITERIO DE SOMETIMIENTO A CADENA DE CUSTODIA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

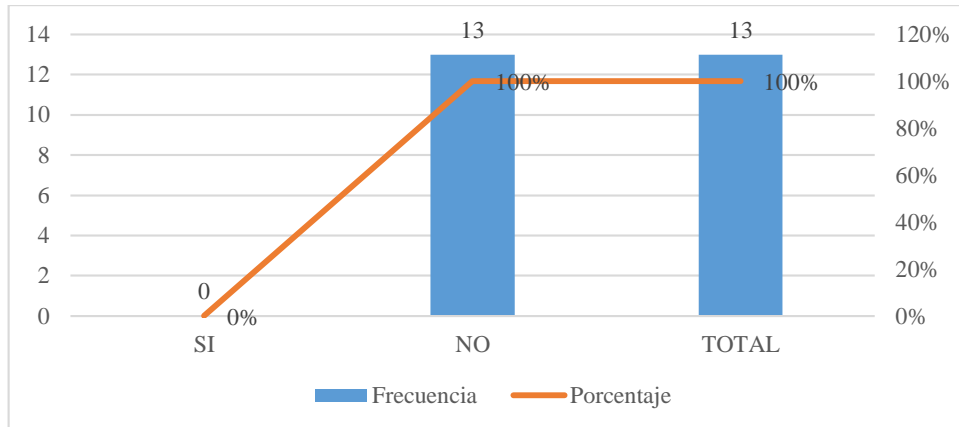
De igual forma, sobre la mención del cumplimiento del criterio de cadena de custodia en la prueba pericial psicológica valorada por el juzgador, según consta en las sentencias estudiadas, se encontró que en el 100% de las sentencias, el juzgador no menciona si la prueba pericial psicológica cumple o no con el criterio de sometimiento a cadena de custodia, y no emite un análisis sobre el cumplimiento de este criterio al valorar la prueba pericial psicológica, por lo que el juzgador incumple lo establecido en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

6. Pronunciamiento del juzgador sobre el criterio de grado de aceptación científica y técnica de la prueba

**TABLA N° 16 CRITERIO DE ACEPTACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA PRUEBA**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	13	100%
TOTAL	13	100%

**ILUSTRACIÓN 14 CRITERIO DE ACEPTACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA PRUEBA**



INVESTIGADOR: Uriarte Estefanía  
FUENTE: Registro Anecdótico (2018)

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el 100% de las sentencias objeto de estudio, el juzgador no hace mención alguna sobre el grado de aceptación científica y técnica de la prueba pericial psicológica, hecho que demuestra que la prueba pericial psicológica no fue valorada correctamente, debido a que el juzgador, al valorar dicha prueba, e incluso las demás pruebas aportadas al caso, no tomó en cuenta el grado de aceptación científica y técnica de la prueba, y la situación se vuelve más difícil para el juzgador, por cuanto en los informes periciales realizados, el perito no menciona cuáles son las técnicas y cuál es su fundamento científico sobre la valoración psicológica, lo cual también dificulta a que el juzgador valore la prueba considerando dicho criterio de valoración.

## **4.2 Beneficiarios**

### **4.2.1 Beneficiarios Directos**

Personas investigadas en un proceso penal por el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

### **4.2.2 Beneficiarios indirectos**

Estudiantes de la carrera de derecho, de cualquier universidad del país que tenga acceso al presente proyecto de investigación, debido al aporte académico que representa.

Abogados en libre ejercicio debido a que el presente trabajo investigativo permite difundir sobre pequeñas grietas en el sistema de justicia, que servirán de influencia en los abogados para exigir el cumplimiento de las disposiciones legales a las cuales hace referencia el presente trabajo.

La ciudadanía en general que puede ser objeto de una investigación en el proceso penal.

## **4.3 Impacto de la investigación**

La difusión sobre el derecho a la defensa y su violación por la incorrecta valoración de la prueba en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar permitirá a los estudiantes de derecho, disponer de conocimientos válidos y confiables para ejercer su profesión.



#### **4.4 Transferencia de resultados**

Mediante la elaboración del presente proyecto de investigación se logró obtener los siguientes resultados.

La causa de la valoración errónea de la prueba en los delitos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es el hecho de que el juzgador al momento de valorar la prueba, no emite un análisis sobre el cumplimiento de los criterios de valoración de la prueba.

Sobre la violación del derecho a la defensa, a causa de la valoración incorrecta de la prueba pericial psicológica realizada por los operadores de justicia en su sentencia según consta en la presentación de resultados del presente proyecto de investigación, y al analizar los mismos, se ha llegado a determinar que existe vulneración del derecho a la defensa debido a que se incumple con una garantía constitucional de este derecho, que es la establecida en el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acorde los resultados obtenidos de la presente investigación existe el incumplimiento del artículo 457 del Código Orgánico Integral penal por parte del juzgador en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a que se ha comprobado que el juzgador, al momento de valorar la prueba no considera los criterios establecidos para valorar la prueba pericial psicológica.

Al investigar el contenido de los informes periciales psicológicos y luego de analizarlos, queda demostrado que en cuanto a la descripción del estado de la persona si cumplen con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, mientras que el cumplimiento de las normas en mención, en lo que respecta a la técnica utilizada y la fundamentación científica que debe contener el informe, no es integro.

## CONCLUSIONES

- El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental en cada una de las etapas del proceso penal, y una de sus garantías es la motivación, por lo que el juzgador al emitir su sentencia, deberá motivarla, y, al hablar de motivar no únicamente se deberá referir a la norma en la cual fundamenta su decisión, sino también deberá fundamentar sobre el valor de la prueba, pero de los casos motivo de la presente investigación no existe tal afirmación.
- La prueba que no es obtenida, practicada y valorada con sujeción a las normativa constitucional y demás leyes carecerán de valor probatorio, serán nulas, por lo que, si el juzgador no pronuncia su valoración de forma adecuada y motivada en la sentencia, respondiendo a un análisis sobre cada criterio de valoración en la prueba que va a valorar, dicha prueba se entendería que no tiene valor probatorio.
- La legalidad de la prueba implica que, para que la prueba se incorpore al proceso y para que sea valorada dentro del proceso, debe cumplir con los requisitos legales, pero, acorde a los resultados de la investigación, en las sentencias el único pronunciamiento del juzgador, sobre legalidad de la prueba es en cuanto a la normativa legal, mas no hay un análisis del juzgador sobre la prueba y su legalidad o el porque la considera legal.
- Queda demostrado que existe vulneración del derecho a la defensa a causa de la errónea valoración de la prueba pericial psicológica en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, a causa de los operadores de justicia.

## RECOMENDACIONES

- En los casos de violencia psicológica, el juzgador deberá motivar el por qué es de valor la prueba pericial psicológica, considerando los criterios establecidos en el Código Orgánico Integral penal para valorarla, y así garantizar el cumplimiento de la normativa legal.
- Es importante que los juzgadores al momento de emitir su sentencia, fundamenten el por qué la prueba pericial psicológica es de valor, y que se pronuncien sobre el cumplimiento de los criterios de valoración de la prueba, como es la legalidad, la autenticidad, el sometimiento a cadena de custodia y sobre el grado de aceptación científica de la misma y no referirse únicamente a que la prueba es de valor, cumpliendo así una garantía constitucional que es la motivación.
- El Juzgador debe emitir un análisis determinando si la prueba es legal o no es legal, y de igual forma sobre la autenticidad de la misma, y no únicamente citar la normativa que contempla sobre la legalidad de la prueba como fundamento.
- Se recomienda a los operadores de justicia que actúen con estricto apego a los principios éticos y morales con el fin de que exista una correcta aplicación de la normativa constitucional y la ley, con el propósito de asegurar una verdadera justicia y que su proceder sea conforme a derecho y asegurar el cumplimiento del derecho a la defensa.

## BIBLIOGRAFÍA

Asensi, L. (2008). La Prueba Pericial Psicológica en asuntos de Violencia de Género. *Revista Internauta de Practica Jurídica*, 15-29.

Bello, A. &. (01 de abril de 2014). Proceso con Menores: La Valoracion de la Prueba Pericial Psicológica Practicada a menores Victimas de Hechos delictivos. Madrid, España.

Bentham, J. (1959). *Tratado de las Pruebas Pruebas Judiciales* . Buenos Aires: Ediciones Jurídicos Europa - América.

Castillejo, R. (2013). Diligencias de Investigación y medios de prueba en la lucha contra el crimen organizado. *Revista de Derecho penal*, 23.

Cruz, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacía en México*. México: Universidad Autónoma de México.

Escobar, M. (07 de junio de 2010). La Valoracion de la Prueba en la Motivacion de una Sentencia en la Legislacion Ecuatoriana. Quito, Pichincha, Ecuador.

Gomez, L. (31 de Marzo de 2016). *Semiología Psicológica General*. Obtenido de <https://prezi.com/ycp0sezepwrk/semiologia-psicologica-general/>

González, P. H. (08 de Agosto de 2013). *Estudios Jurídicos*. Obtenido de <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2013/08/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema.html>

Humanium. (s.f.). *Humanium*. Obtenido de Declaracion Universal de los Derechos Humanos: <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

Lopez, R. (01 de Nov. de 2011). *Principio de Legalidad*. Obtenido de Principio de Legalidad de la Prueba: <http://principiodelegalidad.blogspot.com/2011/11/principio-de-legalidad-de-la-prueba.html>

Navarro, D. (2013). La prueba pericial y su Valoración en el Ambito Judicial Español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 19:1 - 19:14.

Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: Resumen*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.

Ovando, V. (19 de Feb. de 2013). Basada en la Lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil, La Valoración de la Prueba. *Suplemento de Análisis Jurídico*. Perú: El Peruano.

RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=criterio>

Rodriguez, C. (2011). El Estandar de la prueba incidiaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Memorando de Derecho*. Pereira, Colombia.

Univ. Católica Andrés Bello. (2005). *Pruebas, Procedimientos Especiales y Ejecución Penal, Tercera Edición*. Caracas: Publicaciones UCAB.

Varcarce, M. N. (2016). *Análisis y Valoración de la Prueba Pericial*. Madrid: DIKINSON, S.I. Meléndez Valdés.

Verger, G. (1994). *La defensa del Imputado y el Principio acusatorio*. Barcelona: José M Bosh.

Zambrano, P. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú.

## **LEGISGRAFÍA**

Declaracion de los Derechos Humanos. (10 de Diciembre de 1948). Francia, Paris.

*Constitución de la República del Ecuador.* (2008). Quito - Ecuador: Registro Oficial.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial .

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2014). Quito, Ecuador:  
Registro Oficial.

## ANEXOS

### a) Registro Anecdótico

#### CAUSAS

N°	Fecha sentencia	Victima Genero	Procesado Genero	Relación
1	Marzo	M	F	Tía
2	Marzo	F	M	Conviviente
3	Marzo	M	F	Conviviente
4	Marzo	F	F	Cuñada
5	Marzo	M	M	Hermano
6	Abril	F	F	Abuelo
7	Abril	F	M	Cónyuge
8	Abril	F	M	Ex enamorado
9	Jun-08	F	F	Hermano
10	Mayo	F	M	Conviviente
11	Mayo	F	M	Conviviente
12	Junio	F	M	Cónyuge
13	Junio	F	M	Conviviente
14	Enero	F	M	Conviviente
15	Enero	F	M	Enamorado
16	Enero	F	M	Hijo
17	Enero	F	M	Primo
18	Marzo	F	M	Conviviente
19	Junio	F	M	Conviviente
20	Junio	F	M	Conviviente

## INFORME PSICOLÓGICO

Informe pericial psicológico														
Cumplimiento del art. 511 del código orgánico integral penal y el reglamento del sistema integral pericial de la función judicial														
Lugar y fecha		Identificación del perito		Descripción y estado de la persona		Comentario	La técnica utilizada		Comentario	Fundamentación científica		Comentario	Documentos de respaldo, anexos o explicación de criterios técnicos	
Si	No	Si	No	Si	No		Si	No		Si	No		Si	No
						Víctima no acude a realizarse la valoración psicológica								
X		X		X				X	No menciona la técnica utilizada	X		Solo menciona entrevista semiestructurada antecedentes, observaciones clínicas y conclusiones		X
X		X		X				X	No menciona la técnica utilizada	X		Solo menciona entrevista semiestructurada antecedentes, observaciones clínicas y conclusiones		X
X		X		X				X	No menciona la técnica utilizada	X		Solo menciona entrevista semiestructurada antecedentes, observaciones clínicas y conclusiones		X





X		X		X				X	No menciona la técnica utilizada	X		Solo menciona entrevista semiestructurada antecedentes, observaciones clínicas y conclusiones		X
X		X		X			X		Entrevista, evaluación psicológica aplicación semiología psicología, y reactivos psicológicos,		X	Sin mención		X
						Víctima acude a realizarse valoración psicológica	no a la							
						Víctima acude a realizarse valoración psicológica	no a la							
X		X		X			X		Lectura del expediente, entrevista semiológica y reactivo psicológico		X	Sin mención		X
X		X		X			X		Escala de depresión de Hamilton, reactivos psicológicos	X		Escala de depresión de Hamilton, reactivos psicológicos		X
X		X		X			X		Test de personalidad; test para determinar dependencia suicida; test para ver riesgo de violencia; test de personalidad sa-45;	X		Test de personalidad; test para determinar dependencia suicida; test para ver riesgo de violencia; test de personalidad sa-45;		X
X		X		X			X		Escala de depresión de Hamilton, reactivos psicológicos	X		Escala de depresión de Hamilton, reactivos psicológicos		X

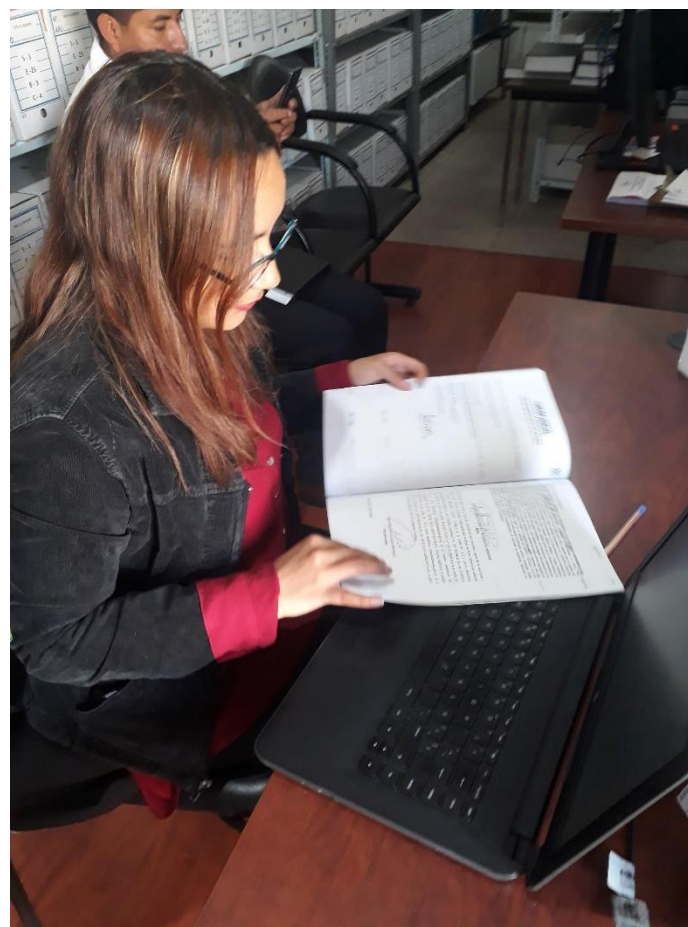
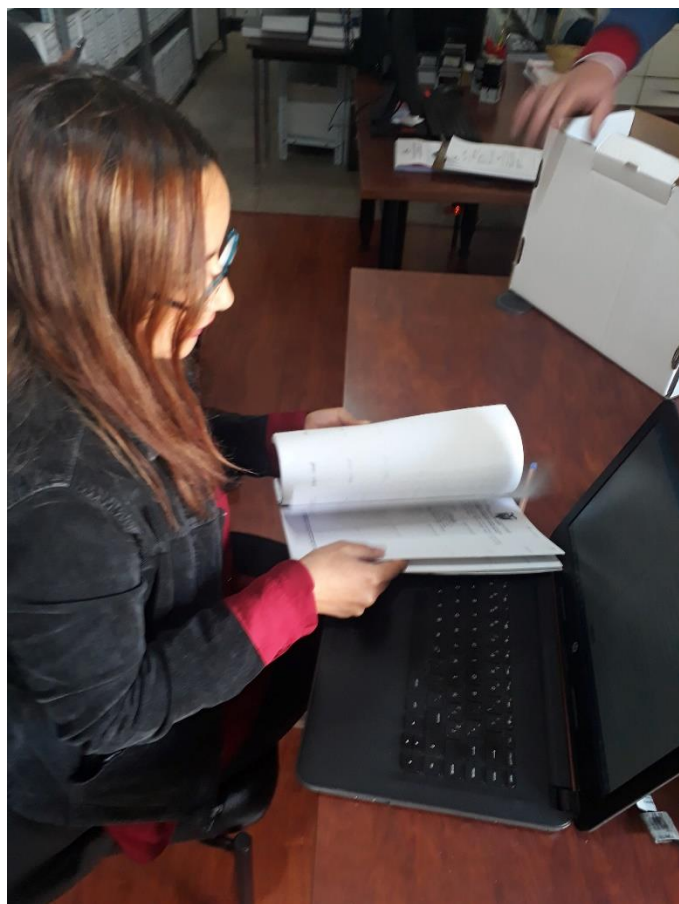
## SENTENCIA

Criterios de valoración de la prueba en la sentencia													
Pronunciamiento en la Sentencia													
Legalidad en la prueba		Autenticidad		Sometimien to a cadena de custodia		Grado de aceptación científica y técnica		Principios de la prueba		Comentario	Valoración		Comentario
SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO	
								X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
								X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, inmediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.

	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes
								X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
								X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
								X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
								X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su

										pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
							X			Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades			Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes.
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes. No se practicó prueba
	X		X		X		X	X		Oportunidad, intermediación, contradicción libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad de oportunidades		X	Solo menciona la normativa: "la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado de aceptación científica de los principios en q se fundamente los informes. No se practicó prueba

**a) Fotografías**



Fuente: Revisión de causas de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.  
Autor: Uriarte Estefanía (2018)